



**ACUERDO DE CREACIÓN
INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS
ADULTOS**



Reformas

Publicación	Extracto del Texto
22/abril/1999	ACUERDO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS.
30/abril/2013	ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DE CREACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS. ÚNICO. - Se modifica el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo por el que se creó el Instituto Estatal de la Educación para los Adultos, expedido el 18 de febrero de 1999, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de abril del mismo año.
14/mayo/2021	ACUERDO DEL EJECUTIVO QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE CREÓ EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 22 DE ABRIL DE 1999, MODIFICADO A SU VEZ EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2013. ÚNICO. - Se reforman los artículos 1, 2 primer párrafo, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17 del Acuerdo del Ejecutivo por el que se creó el Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche.
27/mayo/2022 Segunda Sección	ACUERDO DEL EJECUTIVO QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE CREÓ EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 22 DE ABRIL DE 1999, MODIFICADO A SU VEZ POR LOS DIVERSOS ACUERDOS MODIFICATORIOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LOS DÍAS 30 DE ABRIL DE 2013 Y 14 DE MAYO DE 2021. ÚNICO. - Se reforma el artículo 7 del Acuerdo del Ejecutivo por el que se creó el Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche.



ÍNDICE

	PÁG
CONTENIDO	4
TRANSITORIOS	11



ARTÍCULO 1.- Se crea el Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche como organismo descentralizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía de gestión y domicilio en la ciudad de San Francisco de Campeche, y quedará sectorizado a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Nota: Artículo reformado por Acuerdo del Ejecutivo, P.O.E. No. 1430, de fecha 14/mayo/2021.

ARTÍCULO 2.- El Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche tendrá por objeto prestar los servicios de educación para personas adultas en el Estado de Campeche, la cual comprende la alfabetización, la educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas del sector de la población y se apoyará en la participación y solidaridad social.

La educación para adultos como parte del Sistema Educativo Nacional deberá cumplir con los planes y programas de estudio que rigen a esta modalidad educativa no escolarizada y consiguientemente observar la normatividad establecida por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Nota: Párrafo primero reformado por Acuerdo del Ejecutivo, P.O.E. No. 1430, de fecha 14/mayo/2021.

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover, organizar, ofrecer e impartir educación para personas adultas, a través de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo;
- II. Regular el desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo a cargo de los órganos institucionales;
- III. Crear conciencia sobre la problemática relacionada con el rezago educativo existente en la población adulta, así como fomentar y realizar investigaciones y estudios respecto de esta prioridad nacional y estatal, a fin de adoptar las técnicas adecuadas para motivar y propiciar la acción comunitaria;
- IV. Elaborar, reproducir y distribuir en el Estado, materiales didácticos aplicables en la educación para personas adultas;
- V. Prestar servicios de formación, actualización y capacitación del personal que requieran los servicios de educación para personas adultas;
- VI. Coadyuvar a la extensión de los servicios de educación comunitaria destinada a las personas adultas, en alfabetización, educación primaria, secundaria, así como de formación para el trabajo y de difusión cultural;
- VII. Establecer Delegaciones y Coordinaciones en los municipios y regiones del Estado;



- VIII. Expedir constancias y certificados que acrediten el nivel educativo que se imparta en el Instituto, conforme a los programas de estudios, normatividad y procedimientos vigentes en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.
- IX. Auspiciar y organizar el servicio social educativo y dar oportunidad a las y los estudiantes para que participen voluntariamente en los programas de educación para personas adultas;
- X. Coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios educativos similares o complementarios.
- XI. Promover la constitución en el Estado de un Patronato de Fomento Educativo, con las características jurídicas de una asociación civil, que tenga por objeto participar y apoyar al Instituto en el desarrollo de las tareas educativas a su cargo y que se identifiquen con el objeto social del organismo;
- XII. Patrocinar la edición de obras y realizar actividades de difusión cultural, que complementen y apoyen sus programas;
- XIII. Difundir, a través de los medios de comunicación masiva la extensión de los servicios educativos que preste y los programas que desarrolle, así como proporcionar orientación e Información al público para el mejor conocimiento de sus actividades;
- XIV. Patrocinar y organizar la realización de reuniones, seminarios y otros eventos de orientación, capacitación y actualización del marco jurídico administrativo que rige en materia de educación para personas adultas, como parte del Sistema Educativo Nacional;
- XV. Otorgar estímulos y recompensas a las figuras operativas y personal institucional que se distingan por los eficientes servicios de apoyo a la educación para las personas adultas;
- XVI. Fungir como cuerpo consultivo de las, Instituciones oficiales y privadas en la materia educativa de su competencia;
- XVII. Las demás que se requieran para cumplir con las anteriores y las que se deriven del presente Acuerdo.

Nota: Artículo reformado por Acuerdo del Ejecutivo, P.O.E. No. 1430, de fecha 14/mayo/2021.

ARTÍCULO 4.- El patrimonio del Instituto Estatal estará integrado por:

- I. La asignación de recursos que determinen el Ejecutivo Estatal y las aportaciones que le otorguen los Ayuntamientos de los municipios;
- II. Los bienes y recursos federales que le transfiera el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos,
- III. Los recursos que anualmente le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- IV. Los bienes que adquiera o que se destinen para su funcionamiento;



- V. Las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se otorguen y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomiso;
- VI. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste o por cualquier otro concepto; y
- VII. Los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier otro título legal.

El Instituto Estatal estará plenamente capacitado para adquirir bienes y administrar su patrimonio.

ARTICULO 5.- Los fondos que reciba el Instituto Estatal serán destinados exclusivamente al cumplimiento de su objeto y se depositarán en una o varias instituciones de crédito, cuyas cuentas e inversiones serán manejadas mancomunadamente por la o el Director General y por la persona titular de la unidad administrativa del Instituto.

Nota: Artículo reformado por Acuerdo del Ejecutivo, P.O.E. No. 1430, de fecha 14/mayo/2021.

ARTICULO 6.- La administración del Instituto Estatal estará a cargo de:

- I. Una Junta de Gobierno y
- II. Una Dirección General.

Nota: Artículo reformado por Acuerdo del Ejecutivo, P.O.E. No. 1430, de fecha 14/mayo/2021.

ARTÍCULO 7.- La Junta de Gobierno será el órgano supremo del Instituto y estará integrada por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, quien la presidirá como coordinadora del Sector Educativo;
- II. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- III. La persona titular de la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental;
- IV. La persona titular de la Secretaría de la Contraloría;
- V. La persona titular de la Secretaría de Bienestar;
- VI. La persona titular de la Oficina de Enlace Educativo en el Estado de Campeche, y
- VII. La persona titular del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

De igual manera, a las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir, en calidad de invitadas o invitados especiales, representantes de otras Secretarías[S/C], Dependencias, de los Municipios del Estado, así como representantes de instituciones educativas y de los organismos autónomos, en la medida en que tengan relación con el objeto de la entidad paraestatal de que se trate, con derecho a voz, pero sin voto.



El cargo de integrante de la Junta de Gobierno será honorífico y cada una o uno de ellos podrá designar a una persona suplente.

Nota: Artículo reformado por Acuerdo del Ejecutivo, P.O.E. No. 1430, de fecha 14/mayo/2021.

Nota: Artículo reformado por Acuerdo del Ejecutivo, P.O.E. No. 1689, Segunda Sección, de fecha 27/mayo/2022.

ARTÍCULO 8.- La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria, cuando menos, cada tres meses, y en sesiones extraordinarias cuando las convoque la o el presidente, o lo soliciten dos o más de sus integrantes.

Las y los integrantes de la Junta de Gobierno gozarán de voz y voto y ésta sesionará válidamente con la asistencia de, cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes presentes, siempre que la mayoría de las y los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal; sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de las y los integrantes presentes y, en caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

Nota: Artículo reformado por Acuerdo del Ejecutivo, P.O.E. No. 1430, de fecha 14/mayo/2021.

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Junta de Gobierno:

- I. Establecer las políticas generales y sancionar el programa operativo anual del organismo;
- II. Autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos del organismo y vigilar su correcta aplicación;
- III. Aprobar los estados financieros del organismo, previo informe de las y los comisarios públicos y el dictamen de las auditorías[S/C] externas que se realicen;
- IV. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda la o el Director General con la intervención que corresponda a la o el comisario;
- V. Aprobar la estructura básica y el Reglamento Interior del organismo, así como las modificaciones que procedan;
- VI. Celebrar convenios, contratos y toda clase de actos jurídicos o, en su caso, autorizar a suscribirlos a alguno o alguno de los miembros de la propia Junta de Gobierno;
- VII. Autorizar a la o el Director General cuando se trate de adquisición y enajenación de inmuebles que el organismo requiera para la prestación de sus servicios, así como para que pueda disponer de los activos fijos que no correspondan a las operaciones propias de su objeto;
- VIII. Aprobar, conforme a las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o pedidos que deba celebrar el organismo con terceros, en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamiento, administración de bienes y prestación de servicios.



La o el Director General del Instituto y, en su caso, el personal adscrito al servicio público que deban intervenir, de conformidad a las normas orgánicas de la misma, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por el órgano de gobierno;

- IX. Analizar y, en su caso, aprobar los objetivos generales y contenidos regionales de los planos y programas de estudio;
- X. Autorizar, supervisar y evaluar la aplicación y desarrollo de los planes y programas educativos,
- XI. Aprobar la creación de Comités Técnicos o de Apoyo para el desempeño y supervisión de las funciones administrativas y prestación de servicios educativos;
- XII. Autorizar el establecimiento de Delegaciones y Coordinaciones del organismo en los municipios y regiones del Estado;
- XIII. Nombrar y remover, a propuesta de la o el Director General, a las y los servidores públicos del organismo que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquella o aquél, así como aprobar la fijación de sus sueldos, prestaciones y concederles licencias;
- XIV. Nombrar y remover, a propuesta de la o el Presidente, a una o un Secretario, así como designar y remover, a propuesta de la o el Director General, a una o un Prosecretario, quienes tendrán las facultades que les confiera el Reglamento Interior del organismo; y
- XV. Las demás funciones que le asigne este Acuerdo, la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y otras disposiciones aplicables.

Nota: Artículo reformado por Acuerdo del Ejecutivo, P.O.E. No. 1430 de fecha 14/mayo/2021.

ARTICULO 10.- La o el Director General será nombrado por la o el Gobernador del Estado o, bajo su indicación, por la persona titular de la Dependencia coordinadora de sector.

Nota: Artículo reformado por Acuerdo del Ejecutivo, P.O.E. No. 5230, de fecha 30/abril/2013.

Nota: Artículo reformado por Acuerdo del Ejecutivo, P.O.E. No. 1430, de fecha 14/mayo/2021.

ARTÍCULO 11.- Para ser nombrado Director General se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;
- III. No encontrarse en alguno de los casos de impedimento que, para ser integrante de la Junta de Gobierno, señalan las fracciones II, III y IV del artículo 19 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; y
- IV. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Nota: Artículo reformado por Acuerdo del Ejecutivo, P.O.E. No. 1430, de fecha 14/mayo/2021.



ARTÍCULO 12.- Son facultades y obligaciones de la o el Director General:

- I. Dirigir técnica y administrativamente al organismo;
- II. Ejercer la representación legal del organismo, como apoderada o apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran autorización o cláusula especial, y conforme a lo previsto en las leyes aplicables del Estado, en este ordenamiento y en el Reglamento Interior del organismo;
- III. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que lo competan, sin perder el ejercicio directo de éstas, incluyendo las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes;
- IV. Delegar en las y los servidores públicos adscritos al Instituto, para la más ágil toma de decisiones y simplificación administrativa, las facultades que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;
- V. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto;
- VI. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el Programa, Operativo Anual y el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del organismo;
- VII. Presentar en cada una de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno los informes sobre las actividades del organismo, el ejercicio del presupuesto y los estados financieros;
- VIII. Proponer al órgano del gobierno el establecimiento de Delegaciones Municipales y Coordinaciones Regionales, así como las unidades técnicas y administrativas centrales que las necesidades del servicio requieran;
- IX. Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto Estatal, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables;
- X. Expedir el Manual General de Organización, los manuales de procedimientos, de servicios y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el funcionamiento del Instituto Estatal, los cuales deberán mantenerse permanentemente actualizados e informar a la Junta de Gobierno del ejercicio de esta facultad;
- XI. Acordar los nombramientos, contratos y remociones de las y los servidores públicos en los términos de las disposiciones legales aplicables, que de acuerdo con su estructura orgánica se requieran para que el organismo cumpla con sus funciones y cuya designación no sea de la competencia de la Junta de Gobierno;
- XII. Impulsar la creación de un Patronato con las características jurídicas de una asociación civil;
- XIII. Cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno e informarle periódicamente de los resultados obtenidos;



- XIV. Celebrar y suscribir toda clase de actos, convenios y contratos de acuerdo con los lineamientos que determine la Junta de Gobierno y la normatividad aplicable;
- XV. Establecer las condiciones generales de trabajo del organismo, escuchando la opinión del Sindicato que agrupe a las y los trabajadores de base de su adscripción;
- XVI. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente ordenamiento y demás disposiciones que rijan al organismo; y
- XVII. Las demás que le confieran el presente Acuerdo, su Reglamento Interior, la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y otros ordenamientos aplicables.

Nota: Artículo reformado por Acuerdo del Ejecutivo, P.O.E. No. 1430 de fecha 14/mayo/2021.

ARTÍCULO 13.- El organismo contará con unidades técnicas y administrativas centrales que tendrán a su cargo la aplicación de la normatividad, evaluación y control de sus actividades, mediante autorización de la Junta de Gobierno y cuyas funciones se establecerán en el Reglamento Interior del organismo.

ARTÍCULO 14.- La organización, las atribuciones y funciones de las Delegaciones y Coordinaciones, cuyo establecimiento haya sido autorizado por la Junta de Gobierno, se determinarán en el Reglamento Interior del organismo, y al frente de cada una de ellas habrá una persona Delegada o Coordinadora, según el caso, que será designada por la propia Junta o a propuesta de la Directora o el Director General.

Nota: Artículo reformado por Acuerdo del Ejecutivo, P.O.E. No. 1430, de fecha 14/mayo/2021.

ARTÍCULO 15.- El organismo contará con un órgano de vigilancia, integrado por una o un comisario público propietario y una persona suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría del Estado y quienes asistirán con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno. Asimismo, esta entidad paraestatal tendrá un órgano de control interno, cuya persona titular, así como las y los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán designados por la propia Secretaría de la Contraloría.

Nota: Artículo reformado por Acuerdo del Ejecutivo, P.O.E. No. 1430, de fecha 14/mayo/2021.

ARTICULO 16.- Las relaciones de trabajo entre el organismo y las y los trabajadores de base se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

Serán considerados trabajadoras y trabajadores de confianza: La o el Director General, las y los Directores, las y los Subdirectores de Área, Jefas, Jefes, Subjefas y Subjefes de Departamento, Delegadas y Delegados, Subdelegadas y Subdelegados y Coordinadoras y Coordinadores, el personal de apoyo técnico a las y los servidores públicos anteriores y, en general, a toda persona que realice funciones de dirección, inspección, investigación, supervisión, vigilancia y fiscalización.

Nota: Artículo reformado por Acuerdo del Ejecutivo, P.O.E. No. 1430, de fecha 14/mayo/2021.



ARTICULO 17.- Las y los trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos que sean sujetos de transferencia al organismo, continuarán incorporados al régimen obligatorio de seguridad social, en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a lo previsto en el Convenio de Coordinación que para la descentralización de los servicios de educación para adultos suscribieron con fecha 9 de noviembre de 1998, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaria de Educación Pública, el Ejecutivo del Estado de Campeche y el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, actualmente denominado Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos.

Los servicios de seguridad social podrán ser prestados por otros organismos cuando así lo convengan el organismo y el Sindicato que agrupa a sus trabajadoras y trabajadores de base.

Nota: Artículo reformado por Acuerdo del Ejecutivo, P.O.E. No. 1430, de fecha 14/mayo/2021.

TRANSITORIOS

(Del **ACUERDO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, número 1874, de fecha 22 de abril de 1999)

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- La Junta de Gobierno se instalará en la fecha y lugar que oportunamente determine el Gobernador del Estado, teniendo como orden del día los asuntos para los fines pertinentes al cumplimiento del mismo.

Tercero.- Los derechos laborales y de seguridad social adquiridos por los trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, que pasen a prestar sus servicios al organismo, serán respetados en los términos del Apartado B) del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de su ley Reglamentaria; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de las Condiciones Generales de Trabajo que rige a los mencionados servidores públicos.

Cuarto.- Se reconoce al Sindicato Unico/[SIC] de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y a su correspondiente Delegación, como la representación legal, auténtica y única de los derechos laborales de los trabajadores de base que prestan sus servicios al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y que serán transferidos al organismo que se crea, así como de los trabajadores que en lo futuro se incorporen al mismo.

Consiguientemente, el Instituto Estatal de Educación para Adultos, subroga en sus obligaciones al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, como patrón sustituto,



de conformidad con el artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletorio en los términos del artículo 11 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado; y asimismo, estará obligado a hacer la retención y entrega de las cuotas sindicales y las deducciones aplicables a los salarios o sueldos de los trabajadores transferidos, de acuerdo con lo estipulado en el Convenio de Coordinación a que se refiere el artículo 17 de este Decreto.

Quinto.- El Reglamento Interior del organismo será expedido en un plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha en que entra en vigor el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado de Campeche, residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Campeche, Municipio y Estado del mismo nombre, a los dieciocho días del mes de febrero del año de mil novecientos noventa y nueve.- L.A JOSE ANTONIO GONZALEZ CURI, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, SECRETARIO DE GOBIERNO.- C.P. VICTOR SANTIAGO PEREZ AGUILAR, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.- ING. JORGE HUMBERTO BRITO VAZQUEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL.- C.P. FRANCISCO J. FERNÁNDEZ PEREZ, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA.- LIC. FERNANDO ORTEGA BERNES, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.- RUBRICAS.

TRANSITORIOS

(Del **ACUERDO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE MODIFICA EL DE CREACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, número 5230, de fecha 30 de abril de 2013)

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones administrativas reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los quince días del mes de enero del año dos mil trece.

Lic. Fernando Eutimio Ortega Bernés, el Gobernador Constitucional del Estado.- Ing. José Martín Farías Maldonado, M.C. Secretario de Educación.- Rúbricas.

TRANSITORIOS

(Del **ACUERDO DEL EJECUTIVO QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE CREÓ EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE**, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO



EL DÍA 22 DE ABRIL DE 1999, MODIFICADO A SU VEZ EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2013, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, número 1430, de fecha 14 de mayo de 2021)

Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Tercero. - La Junta de Gobierno realizará, dentro de un plazo de 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, las adecuaciones necesarias al Reglamento Interior, reglamentos y manuales vigentes del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche, para la correcta observancia de las reformas contenidas en el mismo.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los 23 días del mes de abril de 2021.

Lic. Carlos Miguel Aysa González, Gobernador del Estado de Campeche. Dr. Ricardo Alfonso Koh Cambranis, Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche. Rúbricas

TRANSITORIOS

(Del **ACUERDO DEL EJECUTIVO QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE CREÓ EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 22 DE ABRIL DE 1999, MODIFICADO A SU VEZ POR LOS DIVERSOS ACUERDOS MODIFICATORIOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LOS DÍAS 30 DE ABRIL DE 2013 Y 14 DE MAYO DE 2021,** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, número 1689, Segunda Sección, de fecha 27 de mayo de 2022)

Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y normativas en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Tercero. - Dentro del término de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Junta de Gobierno deberá realizar las adecuaciones necesarias a los reglamentos y manuales vigentes del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche, para la correcta observancia de las reformas contenidas en el mismo.



Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los tres días del mes de mayo de 2022.

LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LIC. RAÚL AARÓN POZOS LANZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICAS.